



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3917

Sabado 18 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Este ministerio se ha enterado de la instancia de D. Santiago Rubio, en representacion de los señores sobrino, hermanos, del comercio de Cádiz, quejándose de los graves perjuicios que se irrogarian al comercio y aun á la Hacienda publica de llevarse á efecto la orden de esa direccion general de 5 de diciembre del año próximo pasado, por la que se declaró entre otras cosas que los pañuelos de espumilla son susceptibles de sello, como asimismo toda clase de tejidos, y solicitando en su consecuencia la anulacion de la referida orden.

En apoyo de esta pretension alega el demérito que experimentarían los pañuelos de que se trata y otros tejidos delicados procedentes de China si se les hubiera de estampar un sello de tinta ó colgarles el plomo del marchamo, pues en uno y otro caso les quedarían señales que habian de rebajar su mérito y estimacion.

Si de la medida fiscal en cuestion no resultasen para el estado muchas mas ventajas que inconvenientes para el comercio, el ministerio no dudaria un momento en desecharla, pues su ánimo constante es facilitar las transacciones mercantiles y el mayor desarrollo posible de los capitales que en ellas se emplean, como uno de los elementos mas importantes de la riqueza pública; pero siendo de gran cuantía la defraudacion que puede come-

terse á la sombra de la falta de sellos, mientras que el deterioro que en general pueden sufrir los géneros es muy insignificante, tanto mas si se atiende á que los plomos destinados al marchamo para el presente año han disminuido notablemente en su diámetro y peso, he resuelto se cumpla lo dispuesto por esa direccion general en 5 de diciembre respecto al sello de los pañuelos de espumilla de la India, el cual deberá ponerse en uno de los hilos del fleco, pasando al mismo tiempo por el plomo un torzal de seda que irá á unirse con la tela ú orilla del pañuelo. En cuanto á los demas objetos delicados de la misma procedencia ó del extranjero, deberán exceptuarse del sello los tejidos finos, bordados ó sin bordar, en cuellos, puños, pañeletas y otros semejantes, siempre que vengan sueltos, recortados ó dispuestos para usarse tales cuales se presentan al despacho en las aduanas, y últimamente quedan asimismo exceptuadas del sello toda clase de cintas.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1851.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los diputados de la provincia de Canarias, y lo espuesto en su virtud por esa direccion general, S. M. ha tenido á bien mandar que una comision, compuesta del gobernador de dicha provincia, el administrador y contador de la aduana de Santa Cruz de Tenerife de D. Idefonso La Roche, vista que ha sido de la misma aduana; de D. Agustín Gutierrez, del comercio, de D. Bartolomé Cifra, de la Junta de comercio, y de D. Ramon Mandillo, naviero, se ocupe desde luego en proponer las convenientes reformas á la instruccion de aduanas de 1845, á fin de po-

nerla en armonía con los Aranceles y circunstancias especiales de aquellas islas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1851.—Seijas.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Excmo. Sr. : En vista de varias observaciones presentadas á esa direccion sobre la conveniencia de que para poder disfrutar los coches-diligencias de la rebaja que conceden los Aranceles á los carruajes tirados por yeguas ó caballos, se les obligue á que usen siempre esta clase de ganado, ó que en caso contrario se les exijan los derechos señalados al mular; y teniendo presente que hasta ahora solo existe la limitacion establecida por la nota sesta de los Aranceles, pudiendo esto dar lugar á que se abuse algun tanto en perjuicio de los intereses públicos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las diligencias y demas carruajes de tráfico ó de viajar, sean de la clase que fueren, perderán el derecho á disfrutar la rebaja que por los Aranceles de portazgos se concede á los tiros de yeguas ó caballos en los términos que previene la nota sesta, siempre que se justifique haber cambiado el tiro, dejando ó tomando otro de machos ó mulas, á menor distancia que la de una legua antes de cualquier portazgo ó despues de haberle pasado; ó aunque sea á una distancia mayor, si se hiciere el cambio con tiros apostados en puntos donde no se hallen establecidas permanentemente casas de posta ó de parada, en que por los reglamentos ó el método particular de marcha de cada clase de carruajes tengan establecido renovar, y renueven, constantemente sus tiros; entendiéndose que si alguno omitiese maliciosamente declarar cualquiera de estas circunstancias, ó intentase ocultarla para eludir el pago sencillo, incurrirá en la pena de satisfacerlo doble, segun establece la nota segunda de los Aranceles para los casos de extravío, previa denuncia ante la autoridad local correspondiente y justificacion del motivo en que se funde, lo cual será de cargo de los respectivos arrendatarios ó de sus encargados, en los portazgos que se hallen arrendados, y en los que se administran por cuenta del estado del de los comisionados establecidos en ellos y del de todos los empleados subalternos de caminos que puedan tener conocimiento del fraude intentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1851.—Calderon Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

La junta encargada de promover la concurrencia á la esposicion de Londres remite á esta Direccion las siguientes reglas que han establecido los comisionados de S. M. Británica para la recepcion en el edificio situado en Hyde Park de los objetos que han de figurar en la esposicion industrial de todos los paises que debe abrirse en aquella ciudad el 1.º de mayo del presente año.

«Antes de ahora han anunciado los comisarios de S. M. que estaban prontos á recibir cuantos artículos se les remitan despues del 1.º de enero de 1851, y que continuarán recibiendo hasta el 1.º de marzo inclusive, desde cuyo dia en adelante nada se admitirá.

Para conocimiento de las comisiones extranjeras y coloniales publican ahora los comisarios las reglas siguientes relativas á la recepcion de los artículos en el edificio.

1.ª Deberá hacerse la entrega de todos los objetos en el edificio, libre de todo pago por portes, fletes etc. etc.

2.ª Todos se entregarán en las puertas del lado del Sur del edificio designadas al efecto.

3.ª Cualquier artículo remitido por separado, y todo bulto, deberá ir rotulado con claridad, con indicacion del pais ó colonia de donde procede, y cuando sea posible con el nombre del espositor.

4.ª Siempre que sea practicable, cree la comision ejecutiva que podrá adoptarse para poner la direccion la forma siguiente:

To the executive Committee for the Exhibition of 1851.
Building Hyde Park, London.
From (aqui el nombre del pais y del espositor.)

5.ª Se suplica á los comisionados extranjeros y coloniales que remitan á la comision ejecutiva dos copias en inglés de una lista ó factura, con la descripcion de los artículos que los esponentes quieran que aparezcan en el catálogo, para lo cual se remitirán adjuntos los formularios con las noticias convenientes.

6.ª Los empleados de la comision ayudarán á descargar los objetos y bultos á su llegada al edificio, y á colocarlos en los sitios al efecto designados. En primer lugar se llevarán á un mismo sitio los procedentes de un mismo pais, á fin de que los empleados de Aduanas puedan examinarlos y los de la comision ver su naturaleza y volúmen.

7.ª Una vez depositados los artículos de cada pais en el sitio que les esté designado, los comisionarios y agentes nombrados por las comisiones extranjeras y coloniales, ó los mismos espositores, deberán desempaquetar, montar y arreglar dichos artículos. En cuanto á los productos extranjeros y coloniales, siendo pre-

ciso desempaquetarlos mucho antes del dia señalado para la esposicion, cree la comision ejecutiva que deberia autorizarse á los consignatarios ó agentes para ponerles las cubiertas provisionales convenientes, á fin de protegerlos contra los efectos de polvo etc., y para tomar respecto á la maquinaria y objetos pulimentados las disposiciones convenientes á fin de preservarlos del orin etc.

8.º Los agentes ú espositores se llevarán del edificio todos los cajones etc. en cuanto lo mande la comision ejecutiva. Aquellos que no se hubiesen trasladado seis dias despues de dado el aviso, serán vendidos por la comision ejecutiva, y se destinará su producto al fondo de la esposicion.

9.º A fin de prevenir cualquier pérdida, convenirá que los artículos ó los cajones que los contengan, y que ocupen un volumen menor de dos pies cúbicos, no se envíen por separado, sino reunidos en grupos que en lo posible contengan la misma clase de artículos.

10.º A todo espositor, su agente ó criado se le proveerá de su billete de entrada al edificio para poder desempaquetar y arreglar los objetos á las horas que crea conveniente la comision ejecutiva, billete que se presentará á la entrada.

De orden de los comisarios de S. M.—M. Digby Vyutt.—6 de diciembre de 1850.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de enero de 1851.—El director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Enterada esta Direccion general de una instancia de don Pedro Cassou, del comercio de esta córte, en solicitud de que se dé orden á esa administracion para que lo espida por regla general los certificados que reclame en sus expediciones de géneros extranjeros del interior á la zona, puesto que esa Aduana se habia negado á hacerlo fundada en la circular de esta oficina general de 20 de febrero de 1849; y deseando facilitar al comercio de buena fé las expediciones de géneros de que se trata, ha acordado, de conformidad con el parecer de su Consejo, que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.º Se autoriza á la administracion de Aduanas y derechos de puertas de esta capital, y á todas las administraciones de Rentas de las provincias del interior, para que espidan los certificados que se les reclamen, á fin de conducir á cualquier punto de la zona fiscal géneros extranjeros, siempre que se hallen con los sellos prevenidos por el Real decreto de 14 de junio del año próximo pasado y documentos que acrediten su legitima introduccion.

2.º La Direccion se reserva conceder los permisos

especiales para remitir á la zona los efectos no susceptibles de sello, debiendo los interesados dirigirla sus solicitudes al efecto por conducto de las administraciones de donde hayan de salir las mercaderías, la cual las remitirá informadas á esta oficina general. En las solicitudes se espresará la guia ó el documento á que aquellas se refieren.

3.º En los certificados para conducir géneros del interior á la zona se espresará la circunstancia de que las mercaderías á que se refieren han de consumirse precisamente en el punto á que se dirijen, haciéndose espresa mencion, en los que se refieran á efectos sin sellar, de que la remesa se verifica en virtud de permiso especial, concedido por esta Direccion, citándose la fecha de la orden de concesion.

4.º Los certificados de que se trata serán considerados en su tránsito por la zona, hasta el punto ó destino de los géneros á que se refieren, como guias; puesto que no es posible las lleven del interior por carecer de ellas las administraciones, de cuya circunstancia se hará mérito en los referidos documentos.

Y 5.º Los interesados en la conduccion de géneros y efectos del interior á la zona prestarán obligacion ante la administracion de donde salgan aquellos de pagar el importe de su valor, si en el plazo que convengan con la administracion, segun la distancia, no acreditasen la llegada de las mercaderías á su destino

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de aduanas y puertas de esta córte.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Reunidos los señores del consejo provincial con el señor comisario de guerra para cumplimentar lo dispuesto en las reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril del año último, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia, en el mes último, sean los siguientes:

Racion de pan.....	á	»	rs.	22	mrs.
Fanega de cebada....	á	19	»		
Arroba de paja.....	á	1	»	9	
Id. de leña.....	á	1	»	2	
Id. de carbon.....	á	4	»	17	
Id. de aceite.....	á	62	»		

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de todos los ayuntamientos, le den el debido cumplimiento. Madrid 15 de enero de 1851.—Zaragoza.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha de ayer me ha comunicado la Real orden siguiente: Excmo. Sr. : S. M. la Reina se ha servido es-

pedir por la presidencia del Consejo de señores ministros el Real decreto siguiente: En consideracion á las razones espuestas por D. José de Zaragoza, y de conformidad con lo que propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de jefe político de la provincia de Madrid; quedando muy satisfecha de los servicios que en el mismo ha prestado y prometiéndome utilizarlos oportunamente. Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El presidente del Consejo de ministros Juan Bravo Murillo. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y demas efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha dignado expedir por la presidencia del Consejo de señores ministros, el real decreto siguiente:—Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el mariscal de Campo D. Francisco Lersundi, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle Geje político de la provincia de Madrid. Dado en palacio á 16 de enero de 1851.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.—De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y habiendo tomado posesion en este dia del referido cargo de Geje político de esta provincia el escelen-tísimo Sr. D. Francisco Lersundi, se publica en el Bole-tin oficial para conocimiento de los pueblos de la mis-ma. Madrid 17 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

**Comision superior de instruccion primaria de la pro-
vincia de Madrid.**

En cumplimiento de lo mandado por la direccion ge-neral de instruccion pública, esta comision ha acordado dar principio á los exámenes estraordinarios para maes-tros y maestras de instruccion primaria elemental y su-
perior el dia 12 de febrero próximo y hora de las nueve y media de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentará: pré-
viamente en la secretaria de esta corporacion, estableci-
da en el piso bajo del gobierno político de la provincia,
los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del
reglamento de exámenes de 18 de junio último; teniendo
entendido que el depósito de los derechos del titulo de-
berá hacerse en la depositaria de la Universidad de está
corte, y el de los de examen en poder del señor don Se-
bastian Eugenio Vela, que vive calle del Turco, número
9, cuarto segundo. Madrid 12 de enero de 1851.—El
presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comi-
sion, Vicente Cuadrapani, secretario.

Providencias judiciales.

**Don Pedro de Echenique, juez de primera instancia de
esta villa de Chinchon y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Marcos N., cuyo apellido se ignora, de ejercicio baquero, contra quien estoy pro-
cediendo criminalmente por herida causada á Juan Fer-
nandez, vecino de Arganda, para que dentro de dicho
término comparezca personalmente en este mi juzgado
ó de las cárceles de esta villa, á defenderse de los car-
gos que le resulten, pues si así lo hiciera se le oirá y ad-
ministrará justicia; y no haciéndolo se sustanciará y de-
terminará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas
citarle, ni emplazarle, entendiéndose los autos y demas di-
ligencias con los estrados de este tribunal, y le parará
el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 11 de enero de 1851.—Pedro
de Echenique.—Por mandado de S. S., Fernando Fer-
nandez.

En virtud de providencia del señor juez de primera
instancia de las Afueras de Madrid, por la escribanía de
D. Miguel Garcia Noblejas, se citan y llaman á cuantos se
crean con derecho á los bienes de Santiago Vigon, hijo
de Francisco y de Francisca Grial, que falleció en la
corte el 25 de noviembre último, para que en el térmi-
no de 15 dias siguientes al de la publicacion de este
anuncio, se presenten á deducirlo en este juzgado, sito en
Chamberí y su calle de Arango, aperecidos que de no
hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 9 de enero de 1851 —Miguel Jovan de
Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS:

El repartimiento de la contribucion de inmuebles,
cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año de
1851, de la villa de Villarejo de Salvanés, se halla conlui-
do y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por
término de cuatro dias, que cumplen el 18, para que los
contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclama-
ciones que tuvieren por convenientes, si creyesen se les
ha inferido algun perjuicio; en inteligencia que pasado
no se oirá ninguna por justa y legítima que sea, parándo-
les el perjuicio que hubiere lugar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33 1/2 á 36 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 19	á 20
Algarrobas...	de 23	á 24

Madrid 17 de enero de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.